

DECRETO EDIL N° 001/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, **reglamentaria**, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por mandato del Artículo 283 de la Carta Magna boliviana, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal y un **Órgano Ejecutivo**, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los **Decretos, reglamentos** y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes son considerados en la base de la jerarquía normativa, definida por el Artículo 410 del párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Que, estricta sujeción a lo determinado por la Constitución Política del Estado, el Artículo primero de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, **reconoce la aplicabilidad y vigencia de la autonomía** dentro de Bolivia.

Que, bajo el amparo del párrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, bajo el fundamento del Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa, está facultado para emitir **Decretos Ediles**, conforme a sus competencias.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, tienen por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal en aplicación al Artículo 323, párrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que, Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, manifiesta que la facultad ejecutiva, requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y **las normas reglamentarias**, siendo entonces, que respecto a esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del Nivel Central o los Gobiernos Autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, el máximo interprete constitucional, mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013, de 12 de marzo de 2013, entiende a la **facultad reglamentaria** como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0073/2014, de 13 de noviembre de 2014 manifiesta que Las facultades normativas del Órgano Ejecutivo municipal, las que evidentemente se limitan al ámbito de lo estrictamente reglamentario, y se puede clasificar en: 1) Una capacidad reglamentaria de carácter general, deviene en normas administrativas para todos los habitantes del territorio municipal, para viabilizar el cumplimiento de las leyes municipales; y, 2) Una capacidad reglamentaria de carácter interno; es decir, **viabilizar sus atribuciones y competencia propias del órgano**.

Que, el numeral 2) del párrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, dispone: La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado, de igual forma en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Segunda de la señalada Ley N° 031, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas se sujetará a



las disposiciones contenidas en la Ley de clasificación de Impuestos y la legislación básica de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos.

Que, el párrafo II del Artículo 4 de la Ley 154 "Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobierno Autónomos", señala: "...Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción...", y en su Artículo 8 de la Ley N° 154 señalada, nos dice: "(Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales...b) La propiedad de vehículos automotores terrestres..."

Que, el Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores aprobado mediante Decreto Edil N° 006/2015, tiene por objeto; Normar el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) creados mediante Ley Municipal 052 de fecha 9 de septiembre del año 2014, a través del establecimiento de directrices que aseguren la eficiente y oportuna prestación de servicios a los contribuyentes, por parte de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Que, siendo necesario adecuar los preceptos jurídicos del Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores" en relación a la Ley Municipal N° 052 y la realidad social del Municipio de Tarija, se ve la necesidad de modificar articulados inherentes al Reglamento a la Ley Municipal N° 052, aprobado mediante Decreto Edil N° 006/2015.

Que, el Reglamento de Impuestos a la Propiedad y Traserencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores" aprobado mediante Decreto Edil N°006/2025, tiene como objeto, reglamentar el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) creado mediante la Ley Municipal N° 052 de fecha 9 de septiembre de 2014, a través del establecimiento de directrices que aseguren la eficiente y oportuna prestación de servicios a los contribuyentes, por parte de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija.

Que, siendo necesario adecuar los preceptos jurídicos del "Reglamento de Impuestos Municipales a la propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores" en relación a la Ley Municipal N° 052, tomando en cuenta la crisis económica por la que se está atravesando, y que hace necesario y urgente el adicionar un párrafo a los Artículos 16 y 27 del "Reglamento de Impuestos Municipales y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores".

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Tarija, requiere de un instrumento normativo que regule los impuestos municipales creados por la Ley Municipal N° 052 de fecha 09 de septiembre de 2014, conforme a las normas básicas y procedimientos técnicos – tributarios establecidos al efecto; todo ello, con la finalidad de su aplicación eficiente y oportuna a favor de los contribuyentes en cuanto a otorgar los beneficios dirigidos a descongestionar el alto índice de mora tributaria emergente de los Impuestos a la Propiedad de Vehiculas Automotores (IMPVA), los requisitos para la exención del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores y las bajas de vehículos automotores, por parte de la Administración Tributaria Municipal de Tarija.

Que, el Decreto Edil N° 064/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, en su Artículo primero aprueba la modificación a los Artículos 28, 30, 37, Disposición Final Primera y Disposición Final Segunda del Reglamento de la Ley Municipal N° 052 de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, aprobado con Decreto Edil N° 006/2015, de 12 de marzo de 2015.

Que, la nota con cite UICT/DBP N° 027/2023, de fecha 20 de enero de 2023, de la Unidad de Ingresos y Control Tributario, siendo necesario la modificación del Decreto Edil N°006/2015 Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores - Ley Municipal N° 052 de acuerdo lo siguiente: Se debe modificar el párrafo I y quitar la última parte que indica: "y certificado de propiedad donde se consigne como servicio público".

Que, el Informe Técnico N° 002/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Unidad de Ingresos y Control Tributario, se concluye que la Unidad de Ingresos y Control Tributario, ha revisado la modificación del Artículo 28 del Reglamento de la Ley Municipal N° 052 de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, aprobado con Decreto Edil N° 006/2015, de 12 de marzo de 2015, modificada con



Decreto Edil N° 064/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, por lo que es Viable para su aplicación en el GAMT mediante el aplicativo RUAT – Vehículos. Se recomienda dar curso administrativo para la aprobación de la MAE.

Que, el Informe Legal N° 060/2023, de fecha 24 de enero de 2023, de la Oficina de Cobranza Coactivo Fiscal que en su parte conclusiva indica, en ese marco Legal, y tomando en cuenta que la modificación del párrafo primero y segundo del Artículo PRIMERO del DECRETO EDIL 064/2021 corresponde sea a través de norma de igual jerarquía, es decir, de otro Decreto Edil, instrumento normativo para la aprobación de la Modificación del párrafo primero y segundo del Artículo Primero del Decreto Edil N° 064/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 relacionado al Artículo 28 del Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores aprobado por Decreto Edil N°006/2015 de la Ley Municipal N°052, el mismo ES VIABLE.

Que, el Informe Técnico N° S.M.P.I.D/U.O.M/C.C.P/N° 008/23, de fecha 15 de febrero de 2023, concluye que la Unidad de Organización y Métodos, ha consolidado con la instancia municipal competente la modificación del Artículo 28 del Reglamento de la Ley Municipal N° 052 de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, aprobado con Decreto Edil N° 006/2015, de 12 de marzo de 2015, modificada con Decreto Edil N° 064/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, contando con los respaldos y descargos de la normativa legal vigente, por lo que se recomienda dar curso administrativo para la aprobación de la MAE.

Que, el Informe Legal N° 1089/2024 , de fecha 18 de diciembre de 2024, Concluye y Recomienda que: "el párrafo a adicionar en los Artículos 16 y 27 del "REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD Y TRASFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES", aprobado por Decreto Edil N°006/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, tiene como objeto mantener las tablas de valores de la gestión vencida para el cobro de la Gestión Fiscal 2024 y subsiguientes si la Administración Tributaria así lo requiera. Se recomienda por la aprobación del Decreto Edil adjunto".

Por Tanto, el Alcalde Municipal de Tarija en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la LeyN° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la MODIFICACIÓN del Artículo 16 y 27 del Reglamento de la Ley Municipal N° 052 de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, aprobado con Decreto Edil N° 006/2015, de 12 de marzo de 2015, modificada con Decreto Edil N° 064/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, quedando el texto de la siguiente manera:

"Artículo 16.- (ALÍCUOTAS). La actualización de la escala impositiva referida en el Artículo 7 de la Ley Municipal N° 052, de Creación de Impuestos Municipales, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del presente reglamento.

La actualización, referida en la Disposición Adicional Única de la Ley Municipal N° 052, se efectuará mediante Resolución Administrativa, emitida por la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija al inicio de la gestión, tomando en cuenta la variación de la cotización oficial de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, estableciendo la actualización por periodos fiscales comprendidos entre el 1ro., de enero al 31 de diciembre, siempre que haya crecimiento de la UFV respecto del Boliviano, caso contrario se mantendrá los valores de la gestión anterior.

De la adición: En caso de contar con un informe técnico y legal debidamente fundamentado, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa podrá mantener o actualizar los valores de las tablas aplicables para el inicio de cobro de la gestión fiscal.

"Artículo 27.- (ALÍCUOTA DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES – IMPVA). La escala impositiva consignada en el Artículo 16 de la Ley Municipal N° 052, de Creación de Impuestos Municipales, se aplicará sobre la base imponible determinada en el artículo 24 del presente reglamento.



La actualización a que se refiere en la Disposición Adicional Única de la Ley Municipal N° 052, de Creación de Impuestos Municipales, se efectuará mediante Resolución Municipal o Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Competente, tomando en cuenta la variación de la cotización oficial de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, estableciendo la actualización por periodos fiscales comprendidos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal que corresponda.

La actualización se efectuará siempre que haya crecimiento de la UFV respecto al boliviano y cuando la Resolución Municipal o Resolución Administrativa así lo disponga, en caso de que no se efectuó la actualización se mantendrá los valores de las escalas de la gestión anterior.

De la adición: En caso de contar con un informe técnico y legal debidamente fundamentado, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa podrá mantener o actualizar los valores de las tablas aplicables para el inicio de cobro de la gestión fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Edil a la Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos y demás instancias competentes del GAMT.

ARTICULO TERCERO. - ABROGAR y DEROGAR todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía normativa al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Unidad de Organización y Métodos (Original)
- d. Dirección de Ingresos.
- e. Órgano Regulador Competente



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



C.c./Archivo/Despacho

Dr. Silvia Molina
ASESORA DE COACTIVA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
Gobierno Municipal